Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforman: la fracción I del artículo 63; el numeral 6 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 102 y las fracciones I y II del artículo 134 y se adicionan: la fracción IV así como dos últimos párrafos al artículo 63; los párrafos tercero, cuarto, quinto con los incisos a) al f) y sexto del numeral 6 de la fracción II del artículo 102; la fracción V del artículo 112; el artículo 132 Bis, así como las fracciones IV, V, VI y VII, y recorriendo el actual contenido de la fracción IV a la VIII del artículo 134 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de precisar el mecanismo para la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Municipios, a fin de generar mayor certeza en su nombramiento, además de fortalecer su autonomía para el óptimo desempeño de sus funciones y armonizar su estructura acorde a lo establecido en la ley general de responsabilidades administrativas.**

Planteada por la **Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PRECISAR EL MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS, A FIN DE GENERAR MAYOR CERTEZA EN SU NOMBRAMIENTO, ADEMÁS DE FORTALECER SU AUTONOMÍA PARA EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ARMONIZAR SU ESTRUCTURA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorgan el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: la fracción I del artículo 63; el numeral 6 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 102 y las fracciones I y II del artículo 134 y se adicionan: la fracción IV así como dos últimos párrafos al artículo 63; los párrafos tercero, cuarto, quinto con los incisos a) al f) y sexto del numeral 6 de la fracción II del artículo 102; la fracción V del artículo 112; el artículo 132 Bis, así como las fracciones IV, V, VI y VII, y recorriendo el actual contenido de la fracción IV a la VIII del artículo 134 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El municipio es la base territorial en la que se divide la República mexicana, a efecto de lograr una correcta gestión administrativa y de las funciones gubernamentales dentro del territorio municipal, por lo tanto, es el ámbito de gobierno más cercano e inmediato a la población y sus acciones son las que mayor impacto tienen en la vida de las personas.

Este ámbito de gobierno es encabezado por un *Ayuntamiento* integrado por representantes electos de manera directa por la ciudadanía a través del sufragio libre y directo, que, en el caso de Coahuila, se renueva cada tres años.

La evolución de esta esfera de gobierno está ligada a la apertura democrática del país, sin embargo, su origen se remonta a la época prehispánica, con la cultura azteca, en donde existían concejos de ancianos, los *calpullis,* que se encargaban de gobernar y administrar las pequeñas comunidadesy posteriormente, con la conquista, se consolidó el *Ayuntamiento,* heredando ciertos rasgos del modelo prehispánico y mezclándolo con el sistema importado de Europa[[1]](#footnote-1).

Desde aquel entonces, el municipio o ayuntamiento ha sido la base de la división territorial, política y administrativa, salvo ciertos periodos históricos. No obstante, un elemento central en el desarrollo de los gobiernos locales es el centralismo y la sumisión de este ente a otros ámbitos de gobierno.

La modernización e industrialización del país en el siglo pasado, requerían de acciones drásticas para dar solución a las problemáticas que derivaban de sociedades más complejas, por lo que fue necesario realizar una reforma profunda al sistema para descentralizar el poder y consolidar gobiernos locales con mayor autonomía, pluralidad y capacidad de gestión.

Conviene señalar que, con dicha reforma al municipio mexicano, de forma paralela inició la apertura democrática que desembocó en gobiernos sujetos al escrutinio de la población, materializadas en reformas que permitían mayor transparencia y rendición de cuentas en los recursos públicos que cada ámbito de gobierno administraba, incluyendo al municipio.

Uno de estos mecanismos, fue la creación de los Órganos Internos de Control en los municipios, a cuyo titular se le denominó contralor y su misión recaía en conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones correspondientes y, de ser el caso, realizar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.[[2]](#footnote-2)

No obstante, a pesar de contar con este órgano dentro de la estructura del Gobierno Municipal, las faltas de los servidores públicos no cesaron, siendo necesario continuar reforzando la normatividad en esa materia, motivo por el cual, se aprobaron en 2015 diversas reformas estructurales en materia anticorrupción.

Entre los diversos mecanismos para prevenir y erradicar la corrupción, se encuentra el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, que a partir de entonces, juegan un papel relevante en la rendición de cuentas.

Son los Órganos Internos de Control de los Municipios, mejor conocidos como contralorías, los encargados de investigar, substanciar y en algunos casos sancionar, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno del municipio.

Sus facultades están fundamentadas en diversos ordenamientos jurídicos, tales como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, entre otras.

En estas leyes se posiciona a las Contralorías Municipales como los órganos encargados de implementar mecanismos para prevenir y erradicar la corrupción, puesto que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Impacto Gubernamental[[3]](#footnote-3) (2017), la corrupción a nivel municipal asciende a $1,375 en promedio por trámite que tiene que desembolsar la ciudadanía, así mismo, se estima que 15 de cada 100 personas experimentaron algún acto de corrupción al realizar trámites dentro de su municipio por lo que el costo anual de estas prácticas es alrededor de 7 mil millones de pesos[[4]](#footnote-4).

No obstante a que el objetivo de la descentralización de los municipios y el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control de estos, era precisamente dar mayor certeza a la administración de los recursos, así como establecer un código de conducta para los servidores públicos, la experiencia de la ciudadanía no mejoró significativamente.

Se han detectado diversas áreas de oportunidad para solventar los vacíos que han surgido tras la reforma anticorrupción, por ejemplo, el Congreso de Coahuila aprobó el 20 de marzo de 2019 el dictamen que contiene el primer paso hacía una mayor autonomía de los Órganos Internos de Control en los municipios.

Dicho cambio planteó modificar el procedimiento para asignar al Contralor, mismo que anteriormente era designado a través de un proceso en el que el Ayuntamiento, cuya mayoría pertenece al partido del alcalde, votaba la propuesta que el Presidente Municipal presentaba.

Ese procedimiento de designación no dejaba claro a la sociedad el perfil de quien se encargaría de auditar el manejo de las finanzas municipales, y en muchos de los casos se nombraba a una persona afín al alcalde.

Así mismo, el mecanismo establecido en el Código Municipal para designar al contralor, no estaba armonizado con lo dictado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece en su artículo 20 que para la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, *un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización*, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos[[5]](#footnote-5).

Derivado de lo anterior, surgió la motivación para que, a partir de las administraciones municipales electas en el presente año, y de acuerdo a la última reforma al Código Municipal[[6]](#footnote-6), la designación del Contralor sea a través de una convocatoria pública abierta, en donde participen en el proceso diversos actores como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Si bien dicha reforma avanza en la construcción de un Órgano Interno de Control eficaz, independiente, autónomo, objetivo e imparcial, aún quedan temas de fondo pendientes a solucionar para que el proceso de selección del Contralor, así como su desempeño en el cargo garantice dichos principios. Ese es el espíritu del presente proyecto de decreto.

El objetivo debe ser avanzar en garantizar que la ciudadanía tenga la certeza de que los recursos públicos serán bien administrados y utilizados en obras y acciones que verdaderamente los beneficien, además, de fortalecer la administración pública con servidores capaces, profesionales, preparados y con una formación adecuada para el cargo que desempeñarán.

El primer punto que forma parte de esta propuesta integral es fortalecer y llenar las *lagunas* del mecanismo para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, puesto que, con la reforma de 2019 el procedimiento no prevé un tiempo suficiente para expedir la convocatoria, debido a que el mismo Código Municipal estipula que al término de la sesión de instalación se debe nombrar al Contralor, por lo que, derivado de lo anterior, la temporalidad no permitirá que el mismo día se expida la convocatoria, se presenten las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil en la que propongan a personas para el cargo, que el comité de selección del Ayuntamiento analice que los perfiles de las personas que participan en este proceso cumplan con los requisitos y se someta a votación del Ayuntamiento la designación de la persona que será titular del Órgano Interno de Control.

Para solucionar esta divergencia en el proceso de designación, se propone reformar el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para establecer que al término de la sesión de instalación se expida, en sesión ordinaria la convocatoria correspondiente para que a más tardar en treinta días hábiles se designe al nuevo titular y que, en tanto esto suceda, el Ayuntamiento designe por mayoría de votos a un encargado del despacho de la contraloría.

Aunado a lo anterior, se determinan los pasos a seguir en caso de que se declare desierta la convocatoria o no exista consenso entre los miembros del cabildo para no caer en situaciones de vacíos legales al momento de aplicar el ordenamiento jurídico y garantizar su aplicación objetiva.

Otro punto que el presente proyecto de decreto busca aportar, es establecer los motivos específicos por los cuáles el Ayuntamiento puede remover a la persona titular del Órgano Interno de Control, pues actualmente no se contempla, esto dará certeza y continuidad en el cumplimiento de sus funciones ya que su remoción estará supeditada alguna causa justificada que determine el propio Código Municipal, pues se pretende que este órgano pueda desempeñarse como contrapeso para vigilar y sancionar en su caso, las violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus relativos. Una de las causas que puede dar lugar a su remoción es la de omitir solventar las observaciones que se adviertan en auditorías o procesos de fiscalización, ya que esta es una de las faltas que más incurren en los cambios de administraciones municipales, en perjuicio de servidores públicos salientes y de la propia administración.

Así mismo, este proyecto determina que en todo momento se debe respetar el derecho de audiencia y debido proceso al contralor. Para que el contralor sea destituido deberá existir una resolución fundada y motivada que demuestre que dicho servidor violentó los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones, bajo ciertos supuestos como: incurrir en abusos de autoridad; omitir solventar todas las observaciones que adviertan en las auditorías o proceso de fiscalización que se le realicen al Municipio, considerando la información y documentación de que disponga; omitir notificar a los servidores o ex servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar las observaciones resultantes de las auditorías o procesos de fiscalización que se le realicen al Municipio, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran; recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función; alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas; entre otras análogas; y cualquier otra conducta que se determine como grave en la legislación aplicable.

Sumado a lo anterior, también se pretende establecer la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control, cuyo alcance complementa al procedimiento de designación del titular, al dotar al mismo con la capacidad de crear un equipo acorde a las necesidades del ente municipal, así como crear un cuerpo profesionalizado independiente de las administraciones públicas entrantes y salientes.

Es por ello, que en la presente iniciativa, ampliamos el perfil que deben cumplir las personas candidatas a cubrir la titularidad de dicho órgano, incluyendo dentro de los requisitos que ya establece el Código, el que los candidatos o candidatas deben tener: cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación, ya que esto permite que los perfiles cuenten con experiencia para el cargo; además se exige no ser dirigente de algún partido político; no haber ocupado un cargo de elección popular los tres años anteriores a su designación; ni haber ostentado la titularidad de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración estatal o municipal, a excepción del órgano de control interno municipal, quien tiene la posibilidad de repetir en el cargo, lo cual puede abonar en brindar estabilidad y seguimiento a las acciones de control.

Además de establecer requisitos que coadyuvan a demostrar la capacidad técnica para el cargo, se establecieron requisitos que comprueban la honorabilidad de la persona, por lo que se incluyen en los requisitos para ocupar el cargo: que la persona no haya sido condenada por delito de violencia política o violencia contra las mujeres en razón de género, ni presentar adeudo en pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente; además deberán presentar previo a la designación, es decir, desde la entrega de documentos para su postulación, en el formato que les indique el ayuntamiento en la convocatoria respectiva, su declaración de intereses, patrimonial y de cumplimiento de obligaciones fiscales, mejor conocida como la declaración 3 de 3.

También como parte del fortalecimiento de la Contraloría, se pretende delinear la estructura orgánica que debe tener como base dicho órgano, puesto que, se han encontrado diversos entes públicos que no cumplen con el requisito establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas[[7]](#footnote-7) que exige que como mínimo, debe existir una autoridad investigadora encargada de la indagación de faltas administrativas y una autoridad substanciadora que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia final, por lo tanto, la contraloría debe tener como mínimo: la persona titular del Órgano Interno de Control; una Secretaría Técnica; una persona encargada de las funciones de auditorías; otra de Investigación para la substanciación de procedimientos administrativos y de fincar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Este proyecto de reforma constituye el compromiso legislativo para prevenir, controlar y combatir la corrupción con base en la *Política Estatal Anticorrupción Coahuila* impulsada por el Sistema Local Anticorrupción, siendo una de las prioridades estratégicas de dicha política la profesionalización del servicio público a través del desarrollo de estándares de selección de los servidores públicos[[8]](#footnote-8).

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional como parte de nuestro compromiso con la ciudadanía, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforman: la fracción I del artículo 63; el numeral 6 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 102 y las fracciones I y II del artículo 134 y se adicionan: la fracción IV así como dos últimos párrafos al artículo 63; los párrafos tercero, cuarto, quinto con los incisos a) al f) y sexto del numeral 6 de la fracción II del artículo 102; la fracción V del artículo 112; el artículo 132 Bis, así como las fracciones IV, V, VI y VII, y recorriendo el actual contenido de la fracción IV a la VIII del artículo 134 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.** Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a:

**I. Nombrar al secretario y tesorero.**

II. al III. …

**IV. Expedir la convocatoria pública para designar a la persona titular del Órgano de Control Interno Municipal.**

**Dicha convocatoria deberá publicarse en la gaceta municipal y en cualquier otro medio de difusión local; deberá contener, al menos, los requisitos de elegibilidad, la documentación necesaria para su acreditación, el plazo para el registro de aspirantes, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.**

**En tanto se nombre a la persona titular de dicho órgano, el Ayuntamiento designará a una persona interina, que se encargará del despacho de la contraloría quien deberá cumplir con las facultades y obligaciones del cargo y el perfil que establece el artículo 134 de la presente ley.**

**ARTÍCULO 102.** ...

…

…

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I . ...

II. En materia de administración pública municipal:

Del 1 al 5 …

6. Nombrar al titular del órgano de control interno municipal **a más tardar treinta días hábiles posteriores a la emisión de la convocatoria pública**. Podrán establecerse contralorías sociales.

En cuanto al contralor interno municipal, el ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública en la que podrán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas,deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno del ayuntamiento **para que se turne al comité de selección, cuyos integrantes serán los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que analice las propuestas recibidas y seleccione aquellos perfiles que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 134 del presente ordenamiento, así como en la convocatoria y emita un dictamen que contenga el nombre de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y se envíe al Ayuntamiento** para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo.

...

**Si transcurrido el plazo señalado para el registro de aspirantes y no se presentare alguna solicitud se declarará desierta la convocatoria, por lo que deberá expedirse una nueva, lo mismo sucederá en caso de que habiéndose presentado registros, los perfiles no reúnan los requisitos de elegibilidad.**

**Si el Ayuntamiento no logra un acuerdo para la designación de la persona que deba ocupar la titularidad del órgano interno de control, dentro del plazo establecido por este ordenamiento, el comité de selección deberá someter a consideración una terna elegida entre las postulaciones que cumplieron con los requisitos, a fin de que sea votada dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguna persona candidata, el Presidente Municipal debe expedir inmediatamente el nombramiento en favor de alguno de los perfiles que se presentaron y que cumpla con los requisitos exigidos por este Código.**

**La persona titular del órgano de control interno municipal podrá ser removido por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando incurra en alguna de las causas siguientes:**

**a) Cometa abusos de autoridad;**

**b) Omita solventar todas las observaciones que se adviertan en las auditorías o proceso de fiscalización que se le realicen al Municipio, considerando la información y documentación de que disponga;**

**c) Omita notificar a los servidores o ex servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar las observaciones resultantes de las auditorías o procesos de fiscalización que se le realicen al Municipio, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran;**

**d) Reciba cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función;**

**e) Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas; entre otras análogas;**

**f) Otra causa que la Ley General de Responsabilidades Administrativas determine como grave y amerite su destitución.**

**En todo momento, a la persona titular del órgano interno de control del municipio le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada.**

Del 7 al 11. …

De la III. a la X. …

**ARTÍCULO 112.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las que se le señalen en el Reglamento Interior, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a la IV. …

**V. Fungir como comité de selección en el proceso de designación de la persona que será titular del órgano interno de control del municipio.**

**ARTÍCULO 132 Bis.** **El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control se integrará por lo menos, de la siguiente manera:**

**I. La persona titular del Órgano Interno de Control;**

**II. Una Secretaría Técnica;**

**III. Una persona encargada de las funciones de Auditoría; y**

**IV. Una persona encargada de las funciones de Investigación, así mismo otra persona para la substanciación de procedimientos administrativos y fincar las responsabilidades administrativas correspondientes.**

**Así mismo, contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.**

**ARTÍCULO 134.** Para ser Contralor Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos y t**ener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación**;

II. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento; ser profesionista de las áreas contables, económicas, **jurídicas** o administrativas **u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos**, con experiencia mínima de dos años.

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.

**IV. No estar condenado por el delito de violencia política o violencia contra las mujeres en razón de género, ni presentar adeudo en pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente;**

**V. No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber ocupado un cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación;**

**VI. No haber sido titular de ninguna** **dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, a excepción del órgano de control interno municipal;**

**VII. Presentar previo a la designación, la declaración de intereses, patrimonial y de cumplimiento de obligaciones fiscales;**

VIII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

**T R A N S I T O R I O S.**

**Primero. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo. -** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de junio de 2021**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | |

1. Miriam Gutiérrez Sánchez. *Evolución Jurídica del Municipio en México*. Consulta disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRVIII-20-10.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ethos. Laboratorio de Políticas Públicas. *Sistema Nacional Anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores Públicos*. Disponible en: https://www.ethos.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/VersionFinal\_Manual\_SNA\_ResponsabilidadesAdministrativasPenales\_Ethos-1.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. *La corrupción en el gobierno municipal*. Disponible en: https://anticorrupcion.nexos.com.mx/la-corrupcion-en-el-gobierno-municipal/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Cámara de Diputados. *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Disponible en:

   http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\_130420.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Decreto N° 241 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila. *Política Estatal Anticorrupción*. Disponible en: https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/publicaciones/peac.pdf [↑](#footnote-ref-8)